

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación, el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 2 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes: pago adelantado. 5 pte.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 >

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

«Gaceta» núm. 308 de 4 Nbre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Resultando vacante la plaza de Verificador de contadores de electricidad de la provincia de Albacete, por haber sido nombrado D. Manuel Ferrándiz Nacher, que la desempeñaba, para igual cargo en la provincia de Zaragoza;

Vistas las instrucciones reglamentarias que rigen esta clase de verificación de 7 de Octubre de 1904, modificadas por Reales decretos de 8 de Junio de 1906, 25 de Octubre de 1907, 8 de Mayo de 1908 y 27 de Diciembre de 1917:

Considerando que según el artículo 4.º el referido cargo de Verificador ha de proveerse por concurso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se anuncie en la «Gaceta de Madrid» el concurso para la provisión de la plaza de Verificador de contadores de electricidad de la provincia de Albacete, con arreglo á los artículos 4.º y 5.º de las citadas Instrucciones.

De Real orden lo digo á V. I para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1918.—**Cambó.**—Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Condiciones del concurso.

El cargo de Verificador de contadores eléctricos se proveerá por concurso, ateniéndose á las siguientes condiciones de preferencia:

1.º Ingenieros industriales procedentes de cualquiera de las Es-

tuas de Madrid, Barcelona ó Bilbao.

2.º Ingenieros de todas clases, Doctores y Licenciados en Ciencias físicas, Peritos mecánicos electricistas con título español, y Oficiales de Marina con títulos de torpedistas, indistintamente.

3.º Individuos del Cuerpo de Telégrafos.

Dentro de cada una de esas condiciones de preferencia será mérito el estar desempeñando en propiedad el cargo de Verificador de contadores eléctricos de otra provincia, y entre varios que reúnan esta condición, será preferido el que lleve más tiempo en el servicio de dicho cargo.

También será mérito que seguirá al anterior, y siempre dentro de cada una de las tres condiciones de preferencia, el haber desempeñado dicho cargo de Verificador de contadores de gas ó agua en la misma provincia.

Son condiciones indispensables para tomar parte en el concurso:

- 1.º Se español y mayor de edad.
- 2.º No haber cesado en otro cargo público por motivo justificado en expediente.
- 3.º Estar en plena posesión de los derechos civiles.

Las anteriores condiciones habrán de justificarse precisamente con los siguientes documentos:

Partida de nacimiento, legalizada.
 Hoja de servicios, legalizada, con expresión de las causas por que cesó en los cargos públicos desempeñados.

Certificación del Registro Central de Penados.

Certificación de buena conducta del Ayuntamiento respectivo.

Título profesional ó testimonio notarial del mismo.

Los aspirantes presentarán las solicitudes, con los documentos justificativos, en los Gobiernos civiles de las provincias de su residencia, dentro del plazo de quince días, á contarse desde la fecha de la publicación de este concurso en la «Gaceta de Madrid».

Los Gobernadores remitirán dichas solicitudes al Ministerio de Fomento en los tres días siguientes al en que termine dicho plazo.

(«Gaceta» núm. 305 de 1.º Nbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.328.

SECRETARIA.—NEGOCIADO 4.º

Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del menor fugado del Asilo de Golfos de ésta José Sánchez Mangual, de 10 años, hijo de Alfonso y Dolores, de color moreno, estatura regular, traje nuevo de chaqueta y pantalón corto color café, gorra negra, comunicándome su detención caso de ser habido.

Murcia 4 de Noviembre de 1918.

El Gobernador,
César de Medina.

Número 2.318.

MONTES PUBLICOS

Consejo Forestal.—Sección 2.ª

E. día 7 de Diciembre próximo á las once, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Totana bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la primera subasta para el aprovechamiento de treinta y cinco quintales métricos de esparto en el monte «Sierra de Espuña y sus vertientes», y cien en el titulado «Sierra y Llano de las Cabras», fuera del terreno ocupado por los lotes números 884, 885 y 886, durante el año forestal de 1918 á 1919; bajo el tipo de tasación de doscientas diez y seis pesetas; debiendo advertir que si quedase desierta por falta de postores, se celebrará una segunda licitación el día 17 del mismo mes bajo el mismo tipo y condiciones y á igual hora que la primera; hallándose á disposición del público en la Alcaldía de Totana, el pliego de condiciones y el correspondiente estado, que han de regir el acto de la subasta y el aprovechamiento.

El postor á quien se adjudique el remate, queda obligado á satisfacer los gastos de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial*.

Madrid 29 de Octubre de 1918.—Aprobado, El Presidente, P. A., Rafael Ortiz de Solórzano.

Cuarta sección.

Número 2.296.

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE CARTAGENA

Anuncio.

Autorizada esta Junta de Obras por Real orden del 22 del presente mes, para verificar la 3.ª subasta del material metálico de dos gángiles viejos, se anuncia al público para que todos aquellos que lo tengan por conveniente, presenten sus proposiciones por escrito, con sujeción al modelo que se inserta á continuación, en la Secretaría de dicha Junta, situada en las oficinas de las obras del Puerto de Cartagena, que lo están en el muelle de Alfonso XII; donde quedará á disposición de los interesados, el pliego de condiciones particulares y económicas que ha de regir en dicha subasta.

Se admitirán las proposiciones todos los días hábiles de nueve á catorce, durante el plazo de 20 días, contados á partir de la fecha de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de veinticinco (25) pesetas.

Se advierte que el pliego de condiciones es el mismo que ha regido en las dos subastas anteriores de este material, con la única variante de que el precio mínimo admisible será de 14 céntimos de peseta por kilogramo.

La subasta se celebrará ante la Comisión Ejecutiva de esta Junta, el día 6 de Diciembre próximo, á las dieciséis horas y treinta minutos.

Cartagena 31 de Octubre de 1918.—El Presidente, Juan Antonio Gómez.—El Secretario-Contador interino, Ginés José Giménez.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de, habitante en la calle de, piso número, enterado del pliego de condiciones particulares y económicas que ha de regir en la subasta de dos gángiles viejos, anunciada por la Junta de Obras del Puerto de Cartagena, se comprometo á adquirirlos abonando la cantidad que resulte de valorarlos al precio de (aquí la cantidad en letra) pesetas el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Número 2 302.

**JUNTA DE GOBIERNO
DEL ARSENAL DE CARTAGENA**

Anuncio

Dispuesto por esta Junta la enajenación de setecientos barriles envases de madera vacíos, la cual quedó desierta en 14 de Septiembre último por falta de licitadores, se saca á nuevo concurso de proposiciones libres, con rebaja de precio, dividido en 28 lotes que se expresa en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Jefatura del Arsenal, y cuyo acto de concurso tendrá lugar el día 27 de Noviembre próximo, á las diez de la mañana en la Biblioteca de este Establecimiento.

El precio que ha de servir de tipo para la enajenación será el doce pesetas el barril:

Los barriles que se vendan podrán ser examinados por los que deseen hacer proposiciones, solicitando el oportuno permiso del Excelentísimo Señor General Jefe de este Arsenal, en la inteligencia que no se admitirán reclamaciones sobre la cantidad de dichos barriles una vez sean adjudicados.

Este servicio se anunciarán en la «Gaceta de Madrid», «Diario Oficial» del Ministerio de Marina y *Boletines Oficiales* de las provincias de Murcia y Barcelona, así como por los que se fijan en sitios visibles en las Comandancias de Marina de Cartagena, Valencia y Barcelona por el conocimiento que tengan de su inserción en el «Diario Oficial del Ramo».

Las proposiciones se harán sin sujeción á modelo, debiendo cubrirse el tipo y deberán ser extendidas en papel timbrado de una peseta, clase undécima, no admitiéndose las que se presenten extendidas en papel común con el sello adherido á él, reservándose la administración de aceptar libremente la proposición que considere más benéfica ó de rechazarlas todas.

Desde el día que se publiquen los anuncios del concurso hasta cinco días antes del en que deben tener lugar, se admitirán en el Negociado correspondiente del Estado Mayor Central del Ministerio de Marina, Jefatura del Estado Mayor de los Apostaderos de Cádiz, Ferrol y Cartagena, Comandancia de Marina de las provincias de Barcelona, Valencia y Cartagena, pliegos cerrados conteniendo las proposiciones de los que quieran interesarse en el servicio, entregando al propio tiempo y por separado la carta de pago del depósito para licitar y la cédula personal de los interesados, la que se les devolverá después de tomar razón de ella en el sobre que contenga el pliego de proposiciones.

Los pliegos deberán también estar firmados por el licitador en el sobre haciéndolo constar en él que se entregan intactos ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente el interesado.

Se considera ampliado el plazo para la entrega de las proposiciones hasta las dos de la tarde del día anterior al en que haya de celebrarse el concurso cuando la entrega se verificó en la localidad donde se ha de celebrar.

Si los licitadores desean presentar sus proposiciones ante la misma Junta que haya de celebrarse el concurso, se les admitirán las que ofrezcan una vez constituida aquella y durante un plazo de treinta minutos anteriores al momento fijado para proceder al recuento de los pliegos recibidos.

En el caso de que el pliego de

proposición sea firmado á nombre de otra persona, se acompañarán á él los poderes legales que en el acto del remate serán bastanteados.

Para poder tomar parte en el concurso deberá imponer cada licitador, en la Caja general de Depósitos ó en sus mencionadas sucursales de provincias y á disposición del señor Ordenador del Apostadero como representante de la Hacienda, sin cuyos requisitos no serán admitidos los depósitos por la Junta, la cantidad de 300 pesetas por lote debiendo presentar carta de pago del depósito por cada lote aunque se hagan proposiciones por un mismo licitador á varios de ellos.

Si los depósitos se constituyen en valores, solo pueden tomarse al precio medio que estos hayan tenido durante el mes anterior al en que se verifique aquél, con exclusión del papel de la deuda amortizable al cinco por ciento que se admitirá por todo su valor.

Estos depósitos constituirán la fianza definitiva y serán retenidas por la Administración en garantía del compromiso contraído, devolviéndose á los licitadores cuyas ofertas no se hubieran admitido, los suyos respectivos.

Este concurso queda reservado á españoles ó entidades españolas, no admitiéndose en su virtud la competencia extranjera.

Arsenal de Cartagena 30 de Octubre de 1918.—El Secretario, Mariano González.

Quinta sección

Número 2 293

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

de la

PROVINCIA DE MURCIA

*Impuesto de transportes.***Circular.**

Del celo demostrado en el servicio del Estado por los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, espera esta Administración se sirvan poner en conocimiento de los dueños de carruajes dedicados á la conducción de viajeros y mercancías en distancias que no excedan de treinta y cinco kilómetros, que no figurasen comprendidas en la tributación por patente del impuesto de transportes, el deber en que se hallan de presentar en la primera quincena del mes de Noviembre próximo en las respectivas Alcaldías las declaraciones que determinan el artículo 51 del vigente Reglamento de Ramo, cuyas autoridades las remitirán inmediatamente á esta Administración con la debida factura.

Los que posean carruajes que hayan recorridos de más de 35 kilómetros están obligados á solicitar concierto con la Hacienda para pago del impuesto citado en el año próximo de 1919, á cuyo efecto dirigirán sus solicitudes á esta Administración dentro del próximo mes de Noviembre quedando sujetos caso de no concertarse, á contribuir por medio de recibos especiales en la forma que se halla dispuesta. A las solicitudes para el concierto acompañarán declaración jurada por duplicado, de los precios de los billetes por todo el recorrido y á los puntos intermedios, si los hubiere, número de coches, su capacidad en asientos, número de caballerías, distancia en kilómetros del recorrido total y de los parciales, si hay puntos intermedios, número de viajeros, conducidos en el año anterior y recaudación obtenida.

Igualmente deben presentar sus instancias en esta oficina para el concierto en el plazo citado, las empresas de tranvías y ferrocarriles y dueños de carruajes que recorran trayectos fijos y no exceda del cincuenta céntimos el precio del asiento, y los dueños de fondas y hoteles por sus coches para conducir los viajeros á las estaciones de ferrocarril, remitiendo con sus instancias declaración jurada por duplicado del número de coches con su capacidad en asientos, número de viajeros conducidos en el año anterior á aquel para el que se solicita el concierto y total de lo recaudado por este concepto. Este mismo precepto deben cumplir los dueños de automóviles que conduzcan viajeros sea cual fuere el precio y recorrido.

Los señores Alcaldes, para la más acertada gestión referente al tributo de que se trata, se servirán remitir á esta Administración dentro de la primera quincena del citado mes de Noviembre una relación detallada de los dueños de carruajes que hacen el referido servicio de transportes con el respectivo número de coches, su capacidad en asientos, número de caballerías, distancia que recorren en kilómetros, sitio á donde se dirigen, así como los puntos intermedios, si los hubiere, y si admitieren para los mismos viajeros. También en la relación se incluirán los dueños de carros que se dedican á la conducción de mercancías consignando el número de caballerías, punto de destino y distancia en kilómetros, debiendo por último, hacer constar las expresadas autoridades locales haber advertido á cuantas personas interesa la presente Circular los deberes que han de cumplir y que quedan señalados en la misma.

Murcia 30 de Octubre de 1918.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, Manuel C. Ballero.

Número 2.288.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Proviniendo de:
No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario por los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurrieron los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriero de Contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Así lo mandó y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 30 de Octubre de 1918.—El Tesorero de Hacienda, José S. Pizana.

Pts. Cts.

*Derechos Reales.—1914.**La Unión.*

Francisco Sánchez Olmos.. 67 66
Juan García López. 225 »

Pts. Cts.

Cartagena.

María Martínez Valero y otros.. . . . 88 57

1902.—La Unión.

Juan Salmerón Salmerón. 36 85

1906.—Pacheco.

Asensio Román Hernández 23 73

1907.—La Unión.

Francisco Tomás Rico. 159 95

1908.

Juan Navarro López. 25 10

Ginés García Pérez. 219 »

1909.—Cartagena.

Rosario Aparicio Gracia. 15 80

Pedro Flores Sánchez. 99 40

1910.—La Unión.

Góngora y Pérez Dols. 134 08

Antonio Ríos Sánchez. 70 30

Diego Aznar Bernal. 36 28

Antonio Romero Conesa. 36 25

El mismo. 65 40

Cartagena.

Francisco Ruiz Laguna. 68 20

San Javier.

José Casillas Pardo. 14 51

1911.—Cartagena.

José Palacios Fornaseti. 15 »

La Unión.

Antonio Ríos Pérez. 6 47

José Cervantes García. 34 60

1912.—La Unión.

Alfonso Conesa Carrillo. 52 30

Cartagena.

Pedro Jiménez García. 74 55

Lorenzo Reverte Sánchez. 3 24

La Unión.

Joaquín Cerezuela Infantes 19 35

Joaquín Payá Muntoro. 37 71

José Benedicto Sanmartín. 42 65

Damián Cazorla Quesada. 11 98

Cartagena.

Inocencio Saura Paredes. 39 60

Sisebuto Carrión García. 62 12

Murcia.

José Sánchez Pedreño. 19 87

1913.—Cartagena.

Salvador Puget Iglesias. 295 72

Lorca.

Vicente Ayala Puigcerver y otros.. . . . 41 »

1914.—Cartagena.

Federico Hernández Sanz. 5 36

Antonio Díaz Soto. 9 54

Salvador Doggio Prieto. 26 80

La Unión.

Ricardo Lorenzo Vidal. 16 12

José Hernández Jiménez. 204 34

1915.

Miguel Crespo Martínez. 26 76

Cartagena.

Francisco de Prados Salmerón. 1121 »

Murcia.

José López Pérez. 49 60

La Unión.

Máximo Conesa Galán. 158 98

Luis Lechuga López. 296 80

José Mayordomo Calderán. 224 26

Pts. Cts.

Pacheco.
Agustín Martínez Martínez 10 46
1910.—*La Unión.*
Antonio Alcázar Cárceles. 716 21
1912.—*No consta.*
Francisco Oliva Sánchez. 102 55

Número 2.218.

Anuncio de subasta.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de Contribuciones de la Zona 10.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Antonio Parra Noguera, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de hoy, a siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor Don Antonio Parra Noguera, su descubierto con la Hacienda ni podido realizar los mismos por carecer de otros bienes que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente a expresado contribuyente, cuyo acto se verificara bajo mi presidencia el día 22 de Noviembre próximo a las nueve y media horas del mismo, en el local de esta Agencia situado en la Plaza de San Antolín núm. 3, de esta ciudad, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y *Boletín Oficial* de la provincia, según dispone el art. 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»
Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento a lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los que seguidamente se relacionan:

Pts. Cts.

D. Antonio Parra Noguera.
Una casa de habitación y morada, situada en término municipal de esta ciudad, diputación de San Benito, carretera de Alcantarilla, con una superficie de treinta y cinco metros cuadrados; y linda derecha entrando ó Levante Carril del Molino de Cascales; izquierda ó Poniente otra de Antonio Alarcón Almagro; espalda ó Norte tierras de Juan Antonio Cascales, y frente al Mediodía su situación. . . . 750 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes de tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia

sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara a entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar su fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos, por los cuales es por los que se sacan a subasta.

Murcia 25 de Octubre de 1918.—
El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 2.183.

Anuncio de subasta.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de Contribuciones de la Zona 10.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Antonio Sánchez García, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor D. Antonio Sánchez García, su descubierto con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por no conocerse otros bienes que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 22 de Noviembre próximo a las once horas del mismo, en el local de esta Agencia situado en la plaza de San Antolín número 3, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de la capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y *Boletín Oficial* de la provincia, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»
Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento a lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan.

Pts. Cts.

D. Antonio Sánchez García.
Una casa de habitación y morada, situada en este término municipal y diputación de Aljucer, carretera del Palmar, de un solo piso, ocupa una superficie de ochenta metros; y linda derecha é izquierda y espalda tierras de D. Rafael Díez de Rivera y Mirro, y frente su situación. . . . 1125 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara a entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos, por los cuales es por los que se sacan a subasta.

Murcia 25 de Octubre de 1918.—
El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 2.218.

Anuncio de subasta

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de Contribuciones de la Zona 10.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra Don Diego Avilés Pujante, por débitos de urbana, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor Don Diego Avilés Pujante, su descubierto con la Hacienda ni podido realizar los mismos por no conocerse otros bienes que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 23 de Noviembre próximo a las once horas en el local de esta Agencia situado en la Plaza de San Antolín número 3, de esta ciudad, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y *Boletín Oficial* de la provincia, según dispone el art. 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»
Lo que hago público por medio del presente edicto, advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento a lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los que seguidamente se relacionan.

Pts. Cts.

D. Diego Avilés Pujante.

Una casa de habitación y morada, situada en este término municipal y diputación de Aljucer, calle Mayor, sin número, de un solo piso, que ocupa una superficie de 40 metros cuadrados; y linda por la derecha Dolores Pérez; izquierda acequia de Alquibla; espalda tierras del Conde de Almodóvar, y frente su situación. . . 525 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes de tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara a entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas de Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar su fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos, por los cuales es por los que se sacan a subasta.

Murcia 25 de Octubre de 1918.—
El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 286.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª
Término municipal de Murcia
diputación.—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1918.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran como prendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, ha dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26

de abril de 1900, de declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarse se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

BRUJAS

Juan Alarcón, 2'67 pesetas.
 José Pomares, 14'55.
 Juan Marín, 7'10
 José Toraz, 5'91.
 Juan Martínez, 14'55.
 Juan García, 2'84.
 Juan Mora, 12'79.
 Juan Martínez, 4'50.
 José Sánchez, 4'80.
 Juan Lorca, 4'21.
 José López, 6'86.
 José Marín, 19'79.
 José Bravo, 45'49.
 Juan Navarro, 32'06
 Juan López, 3'50.
 María Navarro, 3'79.
 Mariano Pérez, 4'56.
 Manuel Sánchez, 8'94.
 Manuel Pérez, 8'58.
 Miguel Serrano, 12'14.
 Pedro Roca, 3'02.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se elacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 18 de Mayo de 1918.—El Agente, Vicente Más.

Sexta sección.

Número 2.323.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CIEZA

Edicto

Don José María de Arca Pérez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que al día siguiente del en que se cumplan los treinta desde que aparezca inserto este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, ó al siguiente si fuera festivo y hora de las diez, tendrá lugar en las Casas Consistoriales, bajo mi presidencia ó la del Teniente de Alcalde en quien delegue asistiendo el Concejal nombrado al efecto, la primera subasta para el arriendo de los derechos establecidos en esta y su término municipal, sobre el uso forzoso de pesas y medidas con sujeción a las condiciones acordadas y tarifas que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal y además teniendo presente las siguientes:

La subasta será para el año próximo de 1919, bajo el tipo de 5 000 pesetas.

El acto empezará a la hora señalada y durante la primera media hora se hará la presentación de pliegos pasada que sea, se procederá a la apertura de ellos.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse el resguardo que acredita la constitución, en la Depositaria de estos fondos municipales

de la fianza provisional correspondiente al cinco por ciento del tipo de subasta.

La fianza definitiva se consignará por el rematante en el tiempo y forma expresados en la condición quinta.

Los que soliciten por apoderado, deberán presentar el testimonio de poder bastantado por el Letrado D. Pedro Pérez Gómez.

Los pliegos de proposición deberán redactarse con arreglo al modelo que aparece al pie de este edicto y entregarán, bajo sobre cerrado en el anverso y firmado por el licitador, se escribirá: Proposición para optar a la subasta del arrendamiento de los derechos por uso forzoso de pesas y medidas de esta villa y su término municipal.

Cieza 2 de Noviembre de 1918.— José María de Arca Pérez.

Modelo de proposición.

(En papel de la clase 11.ª)

Don N. N. ..., y con cédula personal de..., clase, núm ..., ha consignado el depósito prevenido, y enterado de las condiciones acordadas, que encuentra conforme, ofrece por el arrendamiento del arbitrio de pesas y medidas en el año 1919, la cantidad de... pesetas (la que sea en letra) con sujeción a dicho pliego de condiciones y a las disposiciones legales vigentes.

(Fecha y firma del proponente)

Número 2.324.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALCANTARILLA

Don Juan Antonio López Martínez, Alcalde constitucional de Alcantarilla.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal para el año 1919, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho días, contados desde la inserción del presente edicto en el *Boletín Oficial*, con el fin de que los contribuyentes interesados, puedan examinarlo y producir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Alcantarilla 2 de Noviembre de 1918.—J. A. López.—P. S. M., El Secretario, José Martínez.

Número 2.313.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CAMPOS DEL RIO

Don José Garrido Portillo, Alcalde constitucional de esta villa de Campos del Río.

Hago saber: Que habiéndose acordado por la Junta municipal de mi presidencia las condiciones de la subasta del arbitrio de pesas y medidas, impuesto como obligatorio para el año 1919, y la celebración de la misma, quedan expuestos al público los mencionados acuerdos, en la Secretaría del Ayuntamiento, y por el plazo de diez días, durante el cual podrán presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes; advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento y a los efectos de lo preceptuado en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Campos del Río a 31 de Octubre de 1918.—El Alcalde, José Garrido.

Octava sección

Número 2.337.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CIEZA

Don Carlos García Gutiérrez, Juez municipal Letrado de esta villa y accidentalmente de primera instancia por indisposición del propietario.

Por el presente se convocan licitadores a la segunda subasta pública con la rebaja del veinticinco por ciento que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del Ayuntamiento de esta villa el día veintiocho de Noviembre próximo a las once, de las fincas siguientes:

1 ts. Cts.

1.ª En el término de Abarán, partido de la Hoya, una tahulla, una ochava y ocho brazas, equivalentes a doce áreas, noventa y dos centiáreas, sesenta y nueve decímetros y treinta y ocho centímetros cuadrados de tierra riego de noria con naranjos y frutales; que linda Saliente brazal de su riego; Mediodía Joaquín Gómez Gómez; Poniente acequia, y Norte Pascual Gómez Rodríguez, calle por medio, antes herederos de Jesús Gómez Rodríguez; valorada en tres mil doscientas ocho pesetas, y para esta subasta en dos mil cuatrocientas seis. 2406 »

2.ª En el mismo término y partido que la anterior, seis ochavas y quince brazas, equivalentes a nueve áreas, tres centiáreas, noventa y nueve decímetros y doce centímetros cuadrados de tierra soto, con árboles de agrío y frutales, riego a portillo; que linda Saliente acequia de su riego; Mediodía Joaquín Gómez Gómez; Poniente río Segura, y Norte tierra; valorada en dos mil ciento doce pesetas, y para esta segunda subasta en mil quinientas ochenta y cuatro pesetas. 1584 »

3.ª En el repetido término y pago, un trozo de tierra seco con ocho olivos, dos almendros y paleras, su cabida tres celmines, equivalentes a diez y seis áreas, setenta y seis centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados; que linda Saliente camino de Cieza para Abarán; Mediodía María-Ramona y Joaquín Gómez; Poniente brazal regador, y Norte casa de estos interesados y tierra de Pascual Gómez Rodríguez; valorada en setecientas cincuenta pesetas y para esta subasta en quinientas sesenta y dos pesetas cincuenta centimos. 562 50

4.ª En la villa de Abarán calle de la Artichuela, una casa marcada con el número tres, que mide de frente seis metros sesenta centímetros y de fondo cuatro metros más

Pts. Cts.

la cocina, parador y cuadra que tiene cinco metros sesenta centímetros por la fachada y el descubierto tiene cinco metros cuarenta centímetros; linda Saliente y Norte calles y Francisco Tornero Templado, hoy sus herederos; Mediodía los de Francisco Gómez Martínez de Mateo, y Poniente José Gómez del Chitín; valorada en tres mil quinientas pesetas y para esta subasta en dos mil seiscientos veinticinco pesetas. 2625 »

Cuya segunda subasta ha sido acordada por providencia de hoy en los autos ejecutivos que insta el Procurador Don José Marín, en representación de Don Fernando Gómez Martínez, contra Don Jesús Alberto Gómez Gómez, y se previene a los licitadores que para tomar parte en ella es preciso consignar previamente el diez por ciento de su valor; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que se conformarán con los títulos de propiedad existentes en autos, que son la certificación de cargas y el mandamiento de anotación de embargo los que estarán de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarlos y no tendrán derecho a exigir ningún otro ni a formular, después del remate reclamación alguna por insuficiencia ó defecto de los mismos.

Dado en Cieza a diez y seis de Octubre de mil novecientos diez y ocho.—Carlos García Gutiérrez.—P. S. M., Domingo García Marín.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», *Boletines* de las provincias, y demás publicaciones oficiales cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.